

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Soto en Cameros, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soto en Cameros (Logroño), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta: Que el Ayuntamiento solicita la baja, por considerar excesivo el cupo señalado.

El administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante.

Considerando que el cupo actual es de 6.498'45 pesetas que, repartidas entre sus 1.177 habitantes, grava á cada uno en 5'52 pesetas:

Considerando que el tipo medio de

gravamen individual en los pueblos de igual clase en la misma provincia, es de 5'75 pesetas, lo que demuestra que, aunque corto, percibe un beneficio con el encabezamiento señalado;

Y considerando que el cupo anterior era de 4.926'77 pesetas, lo que prueba que, si bien ha sido anmentado, esté aumento no excede del 40 por 100 que determina la ley;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del ya citado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

### JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III

EN

Trillo.

### Comisión ejecutiva.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Setiembre, y con el fin de que los «pobres de solemnidad» del reino puedan utilizar el hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio

fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la comisión ejecutiva de la junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido hospital, cuyo expediente, que ha ser presentado ante el médico director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún hospital del reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación

facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de *dos pesetas por cada estancia* que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mantener pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al médico-director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la comisión ruega y espera que los demás señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la junta de patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su

benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del hospital, acogiendo y disfrutando de su prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1883.—El presidente, Román Atienza.—El vocal secretario, Antonio Molero y senjo.

### Anuncios particulares.

#### AGUAS MINERO-MEDICINALES

DE

#### MARMOLEJO,

*bicarbonatadas-sódicas-ferruginosas.*

DIRECCION, SERRANO, NÚMERO 35, MADRID.

Administración, Marmolejo.

Las **Aguas de Marmolejo**, cuya fama es ya antigua en la curación de las enfermedades del estómago, tienen una composición en la cual figuran en primer término los bicarbonatos alcalinos, el ácido carbónico, libre en cantidad, y el bicarbonato de hierro. De aquí que se empleen con gran éxito estas aguas en las enfermedades del estómago, hígado, riñones y vías urinarias; y que sea tan considerable el número de botellas que anualmente se consume tanto en España como en el extranjero.

Los padecimientos en que estas aguas producen mayor número de curaciones, según las estadísticas de los diferentes médicos directores que ha tenido el establecimiento, son las *dispepsias* en sus distintas variedades, el *catarro crónico del estómago*, la *gastralgia*, la *congestión e inflamación del hígado*; los *cólicos nefrítico y hepático*, la *litiasis úrica*, la *albuminuria*, la *diabetes sacarina*, la *clorosis* y otras enfermedades propias de la mujer, debiendo, no obstante, su mayor crédito, á los diversos padecimientos del estómago, en los cuales producen resultados maravillosos. Son también muy eficaces en las enfermedades del hígado y en el mal de piedra, y han dado resultados inesperados en la *glucosuria* o *diabetes sacarina*, é igualmente en las *albuminurias*. Como medio reconstituyente, ocupan las **aguas de Marmolejo** un lugar preferente y llenan indicaciones en circunstancias en que son ineficaces los recursos farmacológicos de acción análoga. Así se explica que los miles de enfermos que anualmente acuden á los manantiales á beber sus salutíferas aguas, sean los que las tributen mas elogios, por haber obtenido, como consecuencia, la salud de tiempo atrás perdida.

La villa de Marmolejo, con estación en la línea-férrea de Madrid á Sevilla, en cuyo término radican las preciosas aguas que nos ocupan, se halla situa-

da en el centro de la meseta de una colina elevada á algunos metros sobre el rio Guadaquivir: su hermoso horizonte, su cielo siempre despejado, su agradable temperatura y la exuberante vegetación que cubre su suelo, convidan á buscar en sus aguas el restablecimiento del don más precioso y que en menos estima tenemos cuando de él disfrutamos: la salud.

Los manantiales distan corto trecho de la villa, y al recorrerle, recrea la vista el paciente en magníficas perspectivas. Hállanse situados á la izquierda del rio Guadaquivir, y quien á ellos desciende advierte desde luego el desprendimiento de numerosas y gruesas burbujas de ácido carbónico, que tantos beneficios reporta en las enfermedades que antes indicamos.

Estas aguas son equivalentes en propiedades y gozan de tanto crédito en el mundo médico, como las de Vichy, Pongues (Nievre), Chateldon (Puy-de Dour), Spá y otras muchas.

Los nuevos dueños que han tomado á su cargo las aguas de Marmolejo, llevarán á cabo, en breve plazo, grandes reformas, construyendo un establecimiento, á corta distancia de la fuente, que guarde cierta armonía con la grandísima importancia y nombradía de estas aguas, y que contenga una instalación hidroterápica de primer orden, que hoy se hecha de menos. Al efecto, se han empezado las obras de hermosos parques y jardines, á las que seguirán las del balneario, que podrá competir, sin duda alguna, con los más renombrados del extranjero.

Las temporadas oficiales son del 15 de Abril al 15 de Junio, y del 1.º de Setiembre al 31 de Octubre: pero su clima convida á hacer una estancia de invierno en aquella hermosa región de Andalucía, en donde la temperatura es suave y primaveral.

Estas aguas, perfectamente embotelladas, son muy recomendables para facilitar las buenas digestiones, y va generalizándose, con gran éxito, su uso en las comidas. Son igualmente recomendables y hasta necesarias, en aquellos puntos donde el agua común produce perturbaciones en el estómago, para contrarrestar tan desastrosos efectos.

Las botellas de tan precioso líquido se venden en las principales farmacias de la Península, fondas y restaurantes, á los precios de de una peseta y cincuenta céntimos las de á litro; una peseta las de medio litro, y setenta y cinco céntimos las de un cuarto de litro. El tapón marcado á fuego y la cápsula metálica con el nombre de Marmolejo, la etiqueta y contraseñas especiales hacen difícil la falsificación, y se persiguirá ante los tribunales á los que expendan agua como de Marmolejo sin los requisitos señalados.

Los pedidos por cajas de doce botellas en adelante, pueden hacerse á la Dirección, **Serrano, 35, Madrid**, ó á la Administración, **Marmolejo**.

## ESTUDIO PRÁCTICO DEL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY

DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882

CON

observaciones, notas y concordancias

Y

FORMULARIOS

aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

POR

DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia

CON UN PRÓLOGO

POR EL

EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN

Fiscal del Tribunal Supremo.

CONTIENE TAMBIEN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de ORTONEDA, Abades, núm. 1.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 28 de Junio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	730,6	21		N. O. brisa.	Mínima á la sombra, 10,6 Termómetro seco, 18 Termómetro húmedo, 15,6 Mínima por irradiación 9	81			Despejado.
3 tard.	729	24		N. O. Calma.	Máxima al sol, 38,6 Termómetro seco, 26,2 Termómetro húmedo, 21,8 Máxima á la sombra, 29,2				Idem.
					Kilómetros, 543				